

# EL GRADUADOR

Periódico político y de intereses materiales. —(Números sueltos, cuatro cuartos.)—

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 En Alicante..... 6 reales al mes  
 En los demás puntos 20 « trimestre  
 Fuera de España..... 60 »

**ANUNCIOS Y COMUNICADOS.**  
 Se insertarán á precios convencionales, haciendo efectivo su importe adelantado. No se devuelven orijinales

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En la redaccion de este periódico.  
 Reclamaciones y correspondencia, á su Director D. ANTONIO GALDÓ LOPEZ.

**PUBLICACIONES.**  
 Toda obra que se remita á esta redaccion se anunciará gratis, publicándose unjuicio crítico si se juzga conveniente

## ADVERTENCIA.

Suplicamos muy encarecidamente á nuestros constantes suscritores de fuera de la capital, que á la presentacion del recibo del trimestre corriente le abonen á la persona que hemos mandado para hacer la recaudacion. Con esto, nos evitan quebrantos de alguna importancia. Los señores suscritores de fuera de esta provincia y del extranjero, cuando gusten pueden renovar la suscripcion que concluyó en 31 de Diciembre de 1881.

## DISCURSO

pronunciado por D. Elauterio Maisonave en el Congreso de los Diputados el día 29 de Diciembre último, entra el proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

(Continuacion.)

Con esta ley es completamente inútil el proyecto presentado por el Gobierno para levantar el crédito de las corporaciones. Veámoslo:

Dice el artículo 85, conforme en un todo con este precepto y con el artículo constitucional:

«Artículo 85. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.° Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.° Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.° Es necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe del gobernador oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio derechos reales y títulos de la deuda pública.»

Dice el artículo 147 de la misma ley:

«Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado por los ordinarios.»

Dice el artículo 143:

«Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de premio. Cuando algun pueblo fuese condena-

do al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

Por consecuencia, dentro de esta misma ley se encuentran los medios todos que se necesitan para que los Ayuntamientos no tengan obstáculo en su marcha y no puedan encontrar dificultades insuperables para la realizacion de sus fines. Pero este no es el sistema del Gobierno: el Gobierno considera deficiente esta ley; estima necesario ejercer una tutela constante sobre las corporaciones populares; cree que éstas no pueden vivir con la independencia reclamada constantemente por los partidos liberales, y busca en la ley de Ayuntamientos del año 45 principios que presenta á la deliberacion del Congreso en el proyecto que se discute. Y si el pensamiento fundamental de este proyecto se toma de la referida ley, permítame el Congreso que eche de menos el reglamento de 1865, tan sabia y discretamente hecho por el Presidente de esta Cámara.

Dice éste en su art. 1.°:

«Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán contratar con los particulares y con los establecimientos que estén autorizados al efecto por sus estatutos, préstamos garantizados con sus bienes ó con sus valores públicos y destinados á objetos ú obras de utilidad general y de carácter permanente, guardando las formalidades establecidas en la regla 3.ª, art. 85 de la ley municipal vigente.»

El proyecto, como ven los Sres. Diputados, no exige ninguna formalidad á las Diputaciones y Ayuntamientos para celebrar contratos de préstamos: con que se reúnan los Ayuntamientos con las dos terceras partes de la Junta municipal, es bastante para tomar acuerdo.

No tienen necesidad ninguna de votar sus presupuestos; no están obligados á demostrar precisamente que está asegurado el pago de su presupuesto ordinario: no se les exige que prueben la necesidad del gasto que se proponen realizar, ni se les pone límite alguno como garantía para el vecidario. Su obligacion se limita á demostrar que la obra que se proponen realizar con la cantidad del préstamo es de utilidad, y que ha de tener carácter permanente. ¡Famosa garantía! ¿Y sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion cuántos preceptos de la ley municipal caen por los suelos desde el momento en que esta mera autorizacion concedida á las Diputaciones y Ayuntamientos para celebrar estos préstamos no tienen que sujetarse á las formalidades establecidas anteriormente y á las que el mismo derecho comun señala? Pues voy á permitirme, sin embargo de que el Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá conocimiento de ello, leer al Congreso las formalidades requeridas por el reglamento de 1865, redactado, como dije antes, por el ilustre Presidente de ésta Cámara,

para la presentacion á las Cortes de los correspondientes proyectos de ley no ya para la aprobacion del Gobierno, que en las leyes de aquellos tiempos se concedia al Poder legislativo alguna mayor consideracion que en la que está puesta al debate se concede.

Dice el art. 55 de este reglamento:

«Cuando para realizar alguna obra pública ó para otro gasto extraordinario intentase una provincia contraer un empréstito, no se presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley sin acompañar un expediente en que se haga constar.

1.° Que está aprobado el proyecto ó presupuesto de la obra ó autorizado competentemente el gasto extraordinario.

2.° La suma á que ascienda el presupuesto de la obra ó el gasto extraordinario con los necesarios comprobantes.

3.° Los recursos con que cuenta la provincia para cubrir todas las obligaciones que corren á su cargo, y además los intereses y amortizaciones del empréstito.

Con este objeto se acompañará un resumen de los gastos é ingresos del último quinquenio expresando detalladamente los recursos con que se hubiese cubierto todo el déficit, y una demostracion de que los medios con que cuenta la provincia serán suficientes, no solo para cubrir todas las obligaciones, sino tambien para satisfacer los intereses del empréstito y amortizarlo por completo en el número de años que se expresará.

4.° Certificacion del acuerdo de la Diputacion provincial.

5.° Un informe razonado del gobernador de la provincia.»

Circunstancia de la que en la actual ley se prescinde por completo, á no ser que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga el propósito de hacer un reglamento para la aplicacion de esta ley. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Pero si hay una ley de obras públicas á la cual me refiero en el proyecto, ¿qué tienen que ver las obras con los préstamos?) Perdóneme su señoría: la ley de obras públicas es deficiente para este caso; no puede remediar los males que señalo ni sirve para dar las garantías necesarias.

Tiene que probarse tambien que «los medios con que cuenta la provincia serán suficientes, no solo para cubrir todas las obligaciones, sino tambien para satisfacer los intereses del empréstito y amortizarlo por completo en el número de años que se expresará.»

En la ley de obras públicas ¿se dice algo sobre esto, Sr. Ministro de la Gobernacion? Los reglamentos existentes, no recurriendo al de 1865, hecho para la aplicacion de las leyes municipal y provincial, ¿hablan de obligaciones semejantes? Estoy, por consecuencia, en mi derecho al creer que el art. 1.° de la ley, y todos los demás que hacen referencia á las formalidades que han de cumplir los Ayuntamientos para realizar estos empréstitos, no tienen absolutamente ninguna limitacion para evitar los conflictos que pueden venir sobre los pueblos, y la perturbacion á los Ayuntamientos que han de suceder á los actuales.

Este reglamento que aceptaba un

critorio centralizador tomaba las precauciones que los Gobiernos deben tomar cuando se trata de asuntos de esta índole. Con estas precauciones se evitaba que los pueblos quedaran completamente sin recursos para atender á sus imperiosas obligaciones; se evitaba que realizasen empréstitos cuando no contaban con los medios necesarios para atender á su presupuesto ordinario y pagar los intereses y amortizacion de los préstamos; y por consecuencia de esto, se colocaba á los Ayuntamientos y Diputaciones en una situacion perfectamente normal, y se sentaban las bases de una administracion regular y ordenada, con arreglo á los principios á que habia obedecido la formacion de aquellas leyes.

Hay que fijar los principios: ó somos centralizadores, ó somos descentralizadores. ¿Somos lo primero? Pues dentro de la ley tenemos todos los medios que necesitamos para realizar los propósitos que el Sr. Ministro de la Gobernacion desea. ¿Somos lo segundo? Pues es necesario que el Sr. Ministro de la Gobernacion ofrezca á las corporaciones las garantías del reglamento del año 1865: De este dilema no se puede salir.

He dicho tambien que el proyecto, además de anti-constitucional, inútil, perturbador é incompleto, era una ley de privilegio. En primer lugar, se obliga á las corporaciones populares á contratar con los establecimientos de crédito y los particulares autorizados especialmente por el Gobierno para este objeto. (El señor Ministro de la Gobernacion: ¿Quién les obliga? Ha leído Su Señoría el artículo primero? ¿Dónde está la obligacion?) ¡Lástima fuera que S. S. hubiera consignado tales cosas en esa desdichada ley! Ciertamente que no se les obliga á contratar empréstitos, pero no es menos cierto que, caso de hacerlo, se les obliga á contratar con determinados establecimientos que viviendo á la sombra de ciertos privilegios, no pueden competir con ellos. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Ninguno.) ninguna otra sociedad ó particulares.

El artículo 3.° de la ley pretende atenuar en cierto modo lo dicho en el art. 1.°, al consignar que los préstamos se harán siempre en metálico, y que los establecimientos que los hicieren podrán bajo su propia garantía emitir obligaciones al portador con arreglo á los contratos. Indudablemente es una ventaja para los Ayuntamientos el exigir á estos prestamistas que entreguen la cantidad del préstamo en metálico y no lo entreguen en otra clase de valores; pero esta misma ventaja, perdón el Sr. Ministro de la Gobernacion que le diga, que constituye principalmente el privilegio de que yo hablo.

Sociedades que están autorizadas, como dice el art. 1.°, para celebrar esta clase de contratos; sociedades que tengan la obligacion de hacer los préstamos en dinero; autorizacion á estas sociedades para que puedan emitir cédulas al portador. Yo pregunto á su señoría: ¿cuántos establecimientos hay en España que se encuentren en estas condiciones? ¿Cuáles son los que pueden emitir títulos al portador? ¿Qué personas ó sociedades son las que

pueden competir con ellos en esta clase de operaciones, si carecen de facultades para emitir esos títulos, por la cantidad del préstamo, es decir, sin que puedan reintegrarse al día siguiente de la cantidad que entreguen á los Ayuntamientos? Como quiera que su señoría me ha interrumpido diciéndome que ésta no es una ley de privilegio, he tenido necesidad de concretar estas preguntas, y no desarrollaré el pensamiento que tengo sobre ellas hasta que S. S. me dé contestación concreta (El Sr. Ministro de la Gobernación: Se lo agradezco mucho) y pueda sobre ella formar una idea exacta del proyecto y convencerme de que estoy en un error, ó confirmarme en la idea que tengo de que el proyecto es un privilegio concedido á las sociedades ó corporaciones que se encuentran autorizadas por el Gobierno para emitir cédulas al porador, las cuales, como he dicho y vuelvo á repetir, son en número reducidísimo.

Veamos ahora qué beneficios y qué ventajas se conceden á esos particulares ó sociedades privilegiadas.

En el art. 11 del proyecto se dice «que serán satisfechos directamente al establecimiento ó particular acreedor, por el Tesoro público ó por el establecimiento encargado de la recaudación del ingreso afecto al pago etc.»

Es decir que desde el momento en que se realiza un contrato de préstamo con un Ayuntamiento, pueden desentenderse completamente de él los prestamistas y recurrir al Gobierno para cobrarlo, concediéndoles de esta suerte un privilegio más manifiesto y claro sobre los demás acreedores, que tienen necesidad de cobrar directamente de los Ayuntamientos con arreglo á lo que las leyes previenen. Y como si esto no fuera bastante, por el art. 12 se concede otra ventaja á estos afortunados establecimientos autorizados por la ley. «Se pasará por el Ministerio de la Gobernación, dice, al de Hacienda, el traslado correspondiente de la autorización, para que por el último se ordene á los recaudadores que satisfagan directamente á los prestamistas sus anualidades con los primeros ingresos del recargo que se realicen después de vencidas.»

Es decir que se les concede el privilegio que no se ha querido conceder aquí al mismo Gobierno, para retener los fondos de los Ayuntamientos.

Por el art. 13 se les concede el siguiente:

«También podrán los Ayuntamientos estipular en sus contratos de préstamo que los productos en arrendamiento de sus fincas y los de los pastos ó aprovechamientos comunales sobrantes queden afectos especialmente al pago de las anualidades de intereses y amortización que hayan de satisfacer por sus préstamos.

En este caso, al aprobarse el contrato se dará traslado al arrendatario y al Registro de la Propiedad correspondiente, si el contrato de arrendamiento se hallare inserto, pudiendo el prestamista cobrar directamente del arrendatario la anualidad vencida, cuyo importe será de abono al arrendatario mediante la presentación del resguardo correspondiente.»

Lo que se ha querido hacer aquí es separar completamente á los Ayuntamientos de su fin, para que jamás puedan crear el más ligero impedimento á la codicia de los usureros; lo que se ha querido es quitarse todo género de intervención en la defensa racional y justa de los intereses de los pueblos. Vosotros podeis celebrar vuestros contratos con arreglo á esta ley, se les dice, y desde ese momento os separamos completamente de todo lo que tenga relación con su cumplimiento, porque el Gobierno, por medio de las Administraciones económicas, se encarga de cumplir todo aquello á que vosotros os hayais obligado. Y como si no fuera

esto bastante (y ya sobre esto hice algunas indicaciones al principio de mi discurso), el Gobierno se reserva también para sí, el derecho de aprobar ó desaprobar las condiciones de rescisión de esos contratos; es decir, que aunque los interesados, puestos de acuerdo, estipulen la rescisión, ésta no puede realizarse sin que el Ministro de la Gobernación la apruebe.

(Se continuará.)

ALICANTE 28 DE ENERO 1882.

No abre el ministro la boca, que no diga un desatino.

Vea el lector lo que dice *El Constitucional*:

«Nuestro colega *La Union Democrática* se complace ayer en reproducir un artículo de *La Discusion* contra la benevolencia posibilista del señor Castelar, el cual destila hiel por todas partes y le recrimina de una manera inexorable y terrible.

*La Discusion* y *La Union Democrática*, que así prejuzgan la conducta del eminente tribuno, no habrán perdido la República como el Sr. Castelar, por los excesos y las demasías de la demagogia, y hé aquí la razón del ensañamiento contra un hombre que ha pasado por una dolorosísima experiencia.

Los que no contraen ninguna responsabilidad en la política, ven las soluciones muy claras.»

En las líneas trascritas, hay más desatinos, que palabras. Es sensible que un diario como el colega que hasta hace pocos meses disfrutaba de buen crédito político-literario, se haya precipitado en el laberinto en que le vé todo el mundo.

Ese suelto nos tiene en la misma perplejidad que nos causó el del otro día: no sabemos cuál ha sido la idea de su autor, ni acertamos á contestarle. ¿Qué ha querido decir?

En primer lugar, toma por lo serio un artículo que se publicó hace cuando menos, quince días, el cual había pasado desapercibido por todas las personas que no hacen de la política un medio de satisfacer sus pasiones y sus odios, y después de suministrar á sus pacientísimos lectores noticias trasnochadas y averiadas, se burla de dos colegas democráticos, diciéndoles que han prejuzgado la benevolencia del Sr. Castelar. De semejante *galimatias* se deduce, que *El Constitucional* ataca á *La Discusion* y la *La Union* porque tratan asuntos que no conocen, ó el diario sagastino quiere continuar impávido su estravagante propósito de probar una vez más, que desconoce el significado de las palabras.

Y dicho esto para que comprenda el público cuál es la manera de pensar y de escribir del colega, conviene hacer constar la desdeñosa indiferencia con que juzga el aplauso que los demócratas gubernamentales prodigamos á la presente situación, cuando fué llamada á sustituir al Sr. Cánovas.

Procediendo así *El Constitucional*, afirma más y más sus aficiones conservadoras, porque solo el partido canovista ha mirado hasta ahora con malos ojos, la benevolencia de los posibilistas. Este, es un nuevo y preciso dato para su brillante historia.

La segunda parte del suelto, es tan enrevesada, como la primera. Por una parte, afirma que el Sr. Castelar per-

dió la República, y seguidamente añade que fué por los excesos y las demasías de la demagogia. ¿Podremos averiguar á quién ha querido morder el colega?

Las últimas tres líneas de ese suelto, pueden ser un epigrama sangriento para los dos diarios que cita, ó una solemne majadería.

Leemos en *El Correo*, periódico constitucional:

«Se ha levantado la suspensión al ayuntamiento de Villafranca (Alicante).»

Si esta noticia llega á confirmarse, bien podemos decir que el gobernador Sr. Sarmiento, no dá pié con bola.

Escritas las anteriores líneas, hemos sabido de una manera positiva, que ha sido levantada la suspensión del citado Ayuntamiento, dando con esto el Ministro del ramo una buena lección al atolondrado gobernador de esta provincia, que separó de una manera arbitraria á una corporación nacida del libre sufragio de los electores de aquel pueblo y que no había cometido ninguna falta por la que pudiera merecer la pena impuesta por el Sr. Sarmiento.

El elevado cargo que ocupa el señor Sarmiento, no es para dejarse aconsejar por quienes no tienen más objeto que satisfacer vanidades ridículas, y no ven más allá de sus narices cuando de cualquier asunto político se trata. Quien vive del ridículo, qué le importa que los demás lo sufran!

Tomamos de nuestro apreciable colega *Las Circunstancias*, los dos últimos párrafos de un razonable suelto que dedica á *El Constitucional*.

«¿Qué era de *El Constitucional* y de sus hombres cuando en días de prueba y de crítica situación para el Gobierno, puesto que se trataba de sacar triunfantes sus candidatos; que era, repetimos, del caro colega, y cuantos sufragios tributaron á los diputados que hoy representan los intereses de nuestra circunscripción?

¿Que se hicieron y en donde se hallaban los hombres que representa *El Constitucional* cuando nos fué preciso luchar en los comicios para sacar, como sacamos, triunfantes los senadores adictos á nuestra causa? Reflexionad, caro colega, y no os dejéis llevar de esos arranques que tan en evidencia os ponen.»

Le contestaremos nosotros al colega.

En aquellos días estaban muchos de los hombres de *El Constitucional* haciendo votos para la candidatura de don Lope Gisbert, excepción de los Sres. Ganga y Terol, que se presentaron en el colegio de San Francisco con la papeleta descubierta para emitir su sufragio; y cuando la elección de senadores, estaban completamente retraídos con el piadoso fin de que fracasase la candidatura ministerial, toda vez que el palo de la gaita lo llevaban los hombres de *Las Circunstancias*.

Nuestros amigos, consecuentes con la política de benevolencia, cumplieron la palabra empeñada, votando en frente de la candidatura conservadora.

¿Sabe el periódico ministerial puro

ahora los hoy

*Constitucional*?

Pues eliminan de las listas, á aquellos que tan lealmente cumplieron con su deber.

Figúrese, pues, qué intenciones tienen para las contingencias del porvenir.

Hace bien, muy bien, *El Eco* en pedir esplicaciones á *El Constitucional*, acerca de su artículo de anteayer, porque las nebulosidades no conducen á nada.

Así sabremos si se refiere á algun conservador ó á algun demócrata; y sabremos también si es posibilista como quiere suponer el diario canovista. Para el caso de que *El Constitucional* conteste afirmativamente á la duda de *El Eco*, y publique nombres, veremos cómo esplica éste lo de políticos de cuenta y entonces intervendremos nosotros en las mezquindades de ambos.

En la cuestión de consumos, casi todos los periódicos ministeriales de provincia se han colocado al lado del Gobierno.

*El Constitucional*, debe colocarse en frente.

Esto es lo lógico.

*El Constitucional* podrá tener todos los defectos y todas las debilidades que al público le parezca, pero no le puede negar la modestia.

Junto á unas sentencias de *Chateaubriant*, *Ciceron* y *Cervantes*, coloca para digno remate, la siguiente, que debe ser de algun ingenio como ó cuadrado, como dice *Esrich*.

«No hay cosa que dejenere tanto en las manos de los posibilistas, como la República.»

Es lástima que el autor no haya añadido su firma, porque así sabríamos sitan hermoso pensamientos es de algun ex-furioso republicano que por los tallarines, se ha hecho alfonsino. Vuelve por otra.

La familia de M. Thiers ha enviado al Sr. Castelar en regalo, y como muestra de aprecio, los doce volúmenes que constituyen la colección de discursos parlamentarios del gran orador francés.

Mad. Adans, que viaja por Rusia, y MM. Freyinet y Julio Simon, han escrito últimamente al Sr. Castelar sobre los sucesos políticos recientes, con motivo de los artículos que acerca de Francia ha publicado desde la subida de Gambetta, el escritor español, muy comentados en la prensa europea, y especialmente en la alemana y en la inglesa.

Para dar toda la cabida posible al discurso de nuestro querido amigo D. Eleuterio Maisonnave, retiramos hoy nuestro artículo editorial.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR de EL GRABADOR.

Madrid 26 de Enero de 1882.

Sr. Director de EL GRABADOR.

Muy señor mio: El Sr. Navarro Rodrigo muévase mucho entre los bal-

particula.  
net, para multitudes  
pueden ver nuestros lectores en  
anuncio que publicamos en la sección  
correspondiente del presente número.  
El Sr. Alted, persona activa é inte-  
ligente, es agente corresponsal de la  
Agencia de Madrid titulada *La Central  
Ibérica* lo mismo que de *El Banco Eco-  
nómico Nacional*, cuya circunstancia  
le permite negociar pronto y fácil-  
mente cualquier asunto en la Corte.  
Por todas estas razones, y conociendo  
de las buenas condiciones de hon-  
radez é ilustración que distinguen á  
nuestro referido amigo D. Trino Alted,  
no dudamos en recomendar su centro  
de negocios al público.  
Baileñ 5, 3.º

**NODRIZA.**—Una, leche fresca de dos  
meses, desea encontrar casa para  
criar.  
Darán razon, calle de Bailen, nú-  
mero 5.

**A PROVEERSE.**—En el acreditado al-  
macén de D. E. Aquilina, calle de San  
Nicolás, núm. 14, encontrarán los afi-  
cionados.

Harinas superiores legítimas de Ji-  
jona.

Id. id. de candeal puro.  
Id. id. de trigo fuerte, de todas cla-  
ses.

Aceites superiores de país.  
Garbanzos legítimos de Fuente-  
sauco.

Arroces id.  
Altramuces sevillanos.

Gran surtido de vinos y licores de  
Jerez, dorado y amontillado. Manzani-  
lla en rama. Pedro Gimenez superior.  
Pajarete. Málaga. Cognac. Champag-  
ne. Rom Jamaica.  
San Nicolás, 14.

**BAZAR DE MAYLIN.**—En este acredi-  
tado establecimiento acaba de recibir-  
se un nuevo surtido de cristalería  
(*Baccarat*) lisa y abillantada á la an-  
tigua. También se ha recibido un gran  
surtido de bonitas lámparas.

**TRASLADO.**—El depósito de maderas  
que estaba establecido en la calle de  
Castaños, núm. 12, duplicado, se ha tras-  
ladado á la de Gerona, núm. 24, donde  
se encontrará un completo surtido de  
tablones de varias dimensiones y de  
excelente calidad para toda clase de  
construcciones. También hay jácenas  
y vigas del país. Precios arreglados.

#### SECCION LOCAL.

##### AGENCIA DE

*D. Trino Alted y Jorned.*

Legalmente autorizada.—Oficinas: Bai-  
len 5, duplicado, 3.º—Alicante.

Este centro que se dedica á toda cla-  
se de negocios, gestiona con especia-  
lidad los siguientes:

Cobro de créditos en las oficinas pú-  
blicas y particularés.

*En el barato de la ca-  
del antiguo Casino, se ha*

Tocas de punto grandes y  
novedad desde 8 reales.

Mantones lana 9 palmos á 8.  
Percales desde real de vellon.

Cretonas clase superior y dibujos  
nuevos á dos reales.

Pañuelos de seda á 4 reales.

Merinos negros desde 6 reales.

Alfombras desde 7 reales.

Las últimas novedades en cretonas  
para sillería desde real y medio á 3  
reales.

Medias y calcetines blancos á 4  
cuartos.

Id. de color en dibujos lindísimos á  
real y medio.

Telas de abrigo para señoras y ni-  
ñas en tricots, franelas, colores lisos  
y combinaciones de lana y seda.

Rasos y veludillos negros y de co-  
lores á 9 reales.

Lanas, terciopelos negros, grés y  
faiyes, tiras bordadas y una infini-  
dad mas de artículos á precios baratí-  
simos.

Calle Mayor, 12, frente al antiguo  
Casino.

#### CAMAS INGLESAS.

maqueadas de hierro y de metal fino.  
De un cuerpo.—De canónigo é eame-  
ras.—De matrimonio.

Se recomiendan por sus bonitos dibu-  
jos, solidez y precios económicos.

Antonio Guillen Lopez, calle Mayor,  
13 15 y 17. Alicante.

#### JAMONES GALLEGOS

y extremeños, clases superiores, á  
precios muy económicos. Los superio-  
res salchichones de Vich, á 5 pesetas  
50 céntimos kilo. Los chorizos extre-  
meños de clase superior, á 2 pesetas  
25 céntimos docena. El tocino fresco y  
salado á 1 peseta 75 céntimos el kilo.  
El aceite superior á 15 pesetas arroba.  
Las ricas mantecas de Flandes, á 5 pe-  
setas kilo, en bonitas latas de un kilo  
y medio kilo, de clases inmejorables,  
á precios módicos. Garbanzos, acabo  
de recibir abundantes partidas legíti-  
mos de Fuente-sauco, que detallo á 10,  
11, 12, 14, 15 y 17 pesetas arroba.

En la antigua y acreditada salchi-  
chería extremeña, Princesa, 19, Sera-  
fin Sanchez, sucesor de Sanchez her-  
manos. (Los choriceros.)

#### GRAN BARATO DE PAÑOS

*Calle Mayor, 25.—Francisco Rubio.*

Deseando realizar las grandes exis-  
tencias que se han recibido, se hacen  
las rebajas siguientes:

Un traje paten, dibujo alta novedad,  
45 reales uno de 14 palmos.

Por 54 reales otros mas superiores.

#### CALLE MAYOR.

En este establecim-  
por el numeroso púb-  
su provincia, se han á  
bir las ricas novedades  
tumbre, para la presente  
invierno.

Trajes hechos á medida de  
na, á 160, 180, 200, 220, 240,  
hasta 600 reales uno.

Capas hechas, última moda, á 200,  
220, 240 hasta 500 reales una.

Además hay en esta casa un brillan-  
tísimo surtido de mantas de viaje para  
caballeros.

Y un surtido completísimo de cue-  
llos puro hilo, á un real á escojer.

Se admiten buenos oficiales y ofi-  
cialías,

*Calle Mayor número 20.*

#### EL MUNDO.

*Compañía anónima de Seguros contra  
incendios y sobre la vida.*

CAPITAL 40.000.000 DE FRANCOS.

Esta importante Compañía que ope-  
ra en la mayor parte de las naciones  
de Europa, se ha establecido en Espa-  
ña y asegura, como las demas de su  
clase, las propiedades que el fuego  
puede destruir ó deteriorar, tales como  
edificios, mobiliarios personales é in-  
dustriales, mercancias, fábricas, talle-  
res, cosechas, etc.

Durante los 18 años que cuenta de  
existencia ha satisfecho por 34752 si-  
nuestros la respetable suma de francos,  
16.552.166, en cuya cantidad están  
incluidos 2 millones y medio de reales  
pagados en Noviembre último en San-  
tander al Sr. Marques de Casa Pombo  
y otros.

La representan en Alicante y su pro-  
vincia los Sres. Maisonnave y compa-  
ña, calle de la Princesa, núm. 4.

#### CEMENTO DE PORTLAND.

En el acreditado depósito de la calle  
de Liorna, núm. 3, se acaba de recibir  
otra superior partida de cemento que  
se vende á precio de fábrica.

Despacho: paseo de Mendez Nuñez.

#### VAPOR JOSE PEREZ

Saldrá el 23 del actual para Málaga  
Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Ferrol,  
Rivadeo, Gijon, Santander y Bilbao.  
Admite carga y pasajeros.

Consignatarios: Faes hermanos y  
compañía, Alicante.

#### TIPOGRAFIA DE RAFAEL JORDA,

#### GACETILLAS.

**DEFUNCION.**—Nos ha causado verda-  
dero sentimiento la siguiente triste no-  
ticia que publica nuestro colega *El  
Constitucional*:

«Ha fallecido en Benicarló á conse-  
cuencia de una agudísima fiebre tifoi-  
ca, nuestro amigo y correligionario  
Emilio Pacheco y Vassallo, ayudan-  
de Marina de aquel distrito, á los  
no días de haber tomado posesion de  
cargo.»

El Sr. Pacheco era un buen náutico  
persona muy estimada por sus rele-  
vantes prendas.

Reciba su apreciable familia nuestro  
sentido pésame.

**DESGRACIA.**—Cerca de Monóvar, el

